

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2023- 00396-00

ACCIONANTE: ANGELA CLAUDIA GENTIL PINEDA

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada de PORVENIR S.A., presenta incidente de Nulidad por indebida notificación. Igualmente le informo que al revisar el auto admisorio de la demanda proferido el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, no se hizo mención con relación a que se admitía la demanda presentada por la parte demandante en contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Para proveer.

Cúcuta, Mayo 8 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Mayo ocho de dos mil veinticuatro.

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado antes de entrar a darle trámite al Incidente Nulidad propuesta por el apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y con el fin de evitar mas adelante una Nulidad, se ordena adicionar el auto proferido de fecha diciembre cinco de dos mil veintitrés.

Se admite la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ MARINA LOPEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por la doctora GLORIA MARGARITA RODRIGUEZ URIBE, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente provisto.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio al Representante Legal de la demandada PROVENIR S.A., o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. Se le advierte a la parte demanda que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 13/06 del 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal la cual se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por medio digital (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

Se Ordena a la parte Actora a correr traslado de la demanda junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.

Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. La contestación con copia simultánea al correo electrónico de su contraparte.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2022-00185-00

ACCIONANTE: OSCAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PROTECCION S.A..PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la señora apoderada de la parte demandante en escrito adjunto al expediente digital, solicita se le haga entrega de los dineros que le fueron consignados por las entidades demandadas por valor de \$ 1.900.000,00, consignado por Colpensiones; \$ 1.900.000,00 conssignado por PORVENIR S.A.; \$ 1.500.000,00 por Proteccion S.A.. Revisado el portal de la WB de Depósitos Judiciales se constata que efectivamente aparecen consignados dichos valores para el proceso, por las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante por concepto de pago de costas procesales. Para proveer.

Cúcuta, Mayo 8 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Mayo ocho de dos mil veinticuatro.

Se ordena hacer entrega a la doctora DIANA PAOLA MENDEZ LLANOS, identificada con la Cedula De Ciudadanía No.1.067.943.083 de Montería y T.P. No. 348.097 del consejo superior de la Judicatura, los Depósitos Judiciales Nos. 451010001031822 por valor de \$ 1.900.000,00; 451010001020435 por valor \$ 1.900.000,00, 451010001028064 por valor de \$ 1.500.000,00, por concepto de cumplimiento Pago de Costas procesales de COLPENSIONES .PORVENIR S.A.Y PROTECCION S.A..

Dichos valores serán transferidas a la cuenta Bancaria de la suscrita Apoderada de la parte demandante, quien tiene poder para recibir, según certificación que aporta del numero del a Cuenta de Ahorros.

Elabórese la orden de entrega una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.